

RECURSO Nº 26/2021

RESOLUCIÓN Nº 15/2023

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 17 de mayo de 2023.

Visto el recurso planteado por E.M.P., en representación de la mercantil ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante GMU), adoptado en sesión de fecha 27 de abril de 2021, por el que se procede a la adjudicación del contrato mixto de "Suministro, en régimen de arrendamiento, y el servicio de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del entoldado en distintas calles comerciales y peatonales del Centro Histórico de Sevilla", Expediente 4/2021, tramitado por la GMU, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de marzo de 2021 se publicaron en el perfil del contratante inserto en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado, los anuncios de licitación y de Pliegos del contrato referido en el encabezamiento, conteniendo el mismo, el enlace para la descarga de los documentos de la licitación. El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de marzo de 2021.

Conforme a los anuncios citados y los Pliegos rectores de la contratación, nos encontramos ante un contrato sujeto a Regulación Armonizada, SARA, con un valor estimado de 1.093.388,4 €.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, se reciben un total de cinco.

Con fecha 30 de marzo de 2021, se constituye la Mesa de contratación, considerando completa la documentación correspondiente al Sobre 1 y procediendo a la apertura del sobre nº 2, cuya documentación se remite para su valoración al Servicio Técnico.

Con fecha 8 de abril de 2021, el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación emite informe técnico en el que procede a la valoración de las ofertas recibidas en base a los criterios recogidos en el apartado 7 del PCAP, cuya valoración se somete a un juicio de valor. El informe se toma en consideración y se asume por la Mesa de Contratación en su sesión de 12 de abril, en la que se efectúa, asimismo, la apertura de los Sobres nº 3.

Tras la apertura de los Sobres nº 3, apreciándose anomalía en la oferta presentada por HELIOPOL, S.A.U. y efectuado el requerimiento de justificación a la citada empresa, finalizado el plazo otorgado para su subsanación, la mercantil HELIOPOL, presenta escrito, en el que manifiesta el error en su oferta, concluyendo que no pueden ratificar su oferta como económicamente viable. El Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación emite informe de valoración en fecha 16 de abril de 2021 recogiendo la siguiente puntuación:

| EMPRESA | CRIT. 1 | CRIT. 2 | CRIT. 3 | CRIT. 4 | CRIT. 5 | CRIT. 6 | TOTAL PUNTOS |
|---------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|--------------|
| CARPAS ZARAGOZA | 2.00 | 2.50 | 37,35 | 0,00 | 10,00 | 5,00 | 56,85 |
| BOX CARPAS | 9.50 | 7.50 | 34,32 | 0,00 | 10,00 | 5,00 | 66,32 |
| ILUMEP | 6.00 | 7.50 | 36,35 | 0,00 | 10,00 | 5,00 | 64,85 |
| TOLDOS SOL Y SOMBRA | 2.00 | 2.50 | 25,86 | 0,00 | 10,00 | 5,00 | 45,36 |

Constituida la mesa de contratación con fecha 19 de abril de 2021, se procede a la toma de conocimiento del escrito de HELIOPOL, así como la necesidad de su exclusión, procediendo a la lectura y toma de conocimiento del informe técnico de valoración de las ofertas, emitido con fecha 16 de abril por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, acordando finalmente proponer al órgano de contratación como adjudicataria del contrato a la empresa BOX CARPAS, al resultar su oferta la más ventajosa, por una baja sobre todos y cada uno de los precios unitarios del 23,89%, así como el resto de mejoras contenidas en su oferta.

Mediante acuerdo de Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión de fecha 27 de abril de 2021, se procede a la adjudicación del contrato a la mercantil BOX CARPAS, S.L.

El acuerdo de adjudicación se publica en la Plataforma de Contratación el día 28 de abril, notificándose a los interesados, manifestando el recurrente que la misma le fue notificada en fecha 30 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro electrónico de la Sede electrónica del Punto de Acceso General del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, escrito de recurso de Alzada, presentado por E. M. P., en nombre y

representación de la entidad ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. (en adelante ILUMEP), contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de abril de 2021, por el que se acuerda la adjudicación del contrato de referencia.

TERCERO.- El 27 de mayo del 2021, por parte del Servicio de Contratación y Gestión Financiera de la GMU, se traslada a este Tribunal el recurso interpuesto, acompañado de informe en el que se defiende la procedencia en el caso que nos ocupa, no de recurso de Alzada, sino del recurso Especial en materia de Contratación, conforme a lo dispuesto en el art. 44 de la LCSP y los Pliegos, concluyendo la procedencia de su inadmisión por extemporáneo.

CUARTO.- Mediante Resolución nº 24/2021, de 28 de mayo de 2021, este Tribunal resuelve inadmitir el recurso interpuesto por la mercantil ILUMEP PINOS PUENTE, S.L., contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, adoptado en sesión de fecha 27 de abril de 2021, por el que se procede a la adjudicación del contrato mixto de "Suministro, en régimen de arrendamiento, y el servicio de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del entoldado en distintas calles comerciales y peatonales del Centro Histórico de Sevilla", Expediente 4/2021, por considerarlo presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Con fecha 27 de julio de 2021, ILUMEP PINOS PUENTE, S.L., interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla.

El contrato fue formalizado con fecha 31 de mayo de 2021. Presentado por el contratista el proyecto técnico, se informa por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación que se incumplen las condiciones mínimas exigidas en el Pliego y, previo informe del Servicio de Contratación y Gestión Presupuestaria de 8 de julio de 2021, se procede por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 14 de julio de 2021, a iniciar de oficio expediente para la resolución del contrato de referencia por la causa contemplada en el art. 211.1 f) de la LCSP.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 18 de octubre de 2021, se aprueba la solicitud de Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el cual emite el dictamen nº 86/22, en el que *"Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Sevilla, para la resolución del contrato mixto de suministro, en régimen de arrendamiento, y el servicio de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del entoldado en distintas calles comerciales y peatonales del Centro Histórico de Sevilla"* y del que pueden extraerse dos consideraciones :

- el incumplimiento de la mejora ofertada no se debe considerar necesariamente como incumplimiento de la obligación principal o esencial del contrato, salvo que así se hubiera consignado expresamente en el Pliego, siempre y cuando se cumpla con el mínimo de la

resistencia requerida, salvo que se demuestre que precisamente esa valoración de la mejora fue determinante en la selección de ese contratista y no otro de los que igualmente se presentaron a la licitación.

.-“No podemos reputar ante esas circunstancias que el incumplimiento de la mejora sea causa de resolución, sino que eventualmente puede aplicarse el punto 12 del citado Anexo I, según el cual y en el apartado relativo a otras penalidades por incumplimiento contractual, establece que:

...por incumplimiento de las mejoras incluidas por el adjudicatario en su oferta de conformidad con los criterios de valoración del contrato se impondrá la siguiente penalidad: el doble del importe de la mejora incumplida.”

La Comisión Ejecutiva, en sesión de fecha de fecha 9 de marzo de 2022, acuerda aceptar el dictamen, procediendo a dar por concluidas las actuaciones seguidas en el expediente instruido para resolución del contrato y su archivo, así como proseguir las actuaciones correspondientes del expediente de la referida y precisadas contratación, de conformidad y con cumplimiento a lo dictaminado.

QUINTO.- En fecha 21 de febrero de 2023, se notifica a la GMU la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ILUMEP PINOS PUENTE, S.L., contra la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla de 28 de mayo de 2021, que inadmite a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 2021, por el que se acuerda la adjudicación del contrato mixto de suministro en régimen de arrendamiento, y el servicio de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del entoldado en distintas calles comerciales y peatonales del Centro Histórico de Sevilla, a la empresa BOX CARPAS, S.L., concluyendo la admisibilidad del recurso especial y determinando que el TARCAS lo resuelva en derecho.

Tras tener conocimiento de la Sentencia, por parte del Tribunal se solicita a la GMU la remisión de informe sobre el fondo de las alegaciones planteadas en el recurso, con fecha 10 de marzo de 2023.

Con fecha 15 de marzo, se informa por el Gerente de la GMU que “Una vez se ha tenido conocimiento de la sentencia se ha requerido, al Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación para que informe el recurso planteado en su día por la entidad ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. Ante las dificultades técnicas del recurso planteado se procederá tan pronto se informe las alegaciones por el Servicio referido a acatar la sentencia por el órgano de contratación.

Acatada la sentencia se notificará al TARCA, el acuerdo de la Comisión Ejecutiva junto con el informe emitido por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, a fin de que por el mismo se proceda a resolver en derecho el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de abril de 2021, por la que se acuerda la adjudicación del contrato de referencia”

La Comisión Ejecutiva de la GMU en sesión de fecha 20 de abril de 2023, acuerda quedar enterada y acatar la sentencia de 15 de febrero de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y dar traslado del acuerdo adoptado, con la sentencia de 15 de febrero de 2023, al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Ayuntamiento de Sevilla, a fin de que resuelva en derecho el recurso especial en materia de contratación interpuesto por ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 27 de abril de 2021, por la que se acuerda la adjudicación del contrato de referencia.

Recibido el Acuerdo adoptado, se reitera por el Tribunal la petición de informe a la GMU, el 2 de mayo del corriente.

Con fecha 5 de mayo se recibe por el Tribunal el informe de la GMU sobre las alegaciones efectuadas por el recurrente. La documentación se completa los días 15 y 16 del corriente

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, 28 de septiembre de 2018, por el que se efectúa el nombramiento de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Determinada la admisibilidad del recurso especial por la Sentencia de 15 de febrero de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y en cumplimiento de ésta, procede entrar en el fondo del mismo.

TERCERO.- Defiende la recurrente que el acuerdo de adjudicación es contrario a derecho, cuestionando la valoración de:

- el criterio de adjudicación n.º 1: sistema de entoldado, defendiendo el incumplimiento de las exigencias del PPT en relación con las características de las lonas y el sistema de ejecución

- el criterio de adjudicación n.º 2: infografías presentadas por ILUMEP.

Por lo que respecta al Criterio 1, defiende el recurrente que:

- el análisis conjunto de los pliegos rectores de la contratación indica que las mejoras a proponer en el ámbito del criterio de adjudicación n.º 1 tenían un límite, pues el sistema de instalación del entoldado de las plazas del Duque de la Victoria, La Campana y Jesús de la Pasión quedaba predeterminado: habría de ejecutarse empleando los postes y báculos propiedad de la Gerencia de Urbanismo.

Las mejoras a ofertar se encontraban limitadas por las disposiciones del PPT, que hacían referencia al contenido de los trabajos a realizar, pues parte de los servicios consiste en la recogida de postes y báculos de la Gerencia de Urbanismo para instalar en el sistema de entoldado de las plazas Duque de la Victoria, La Campana y Jesús de la Pasión.

Pues bien, en el marco del criterio de adjudicación n.º 1, ha sido aceptada y valorada la mejora oferta por BOX CARPAS relativa a la estructura según la cual se afirma elevar 1 metro la estructura de Tetuán, sin que sea sancionada la bajada de 6 mts a 4 mts en La Campana y plaza del Duque de la Victoria.

El tenor literal del PPT es meridiano al respecto, el sistema de instalación de las plazas Duque de la Victoria, La Campana y Jesús de la Pasión incluirá los báculos propiedad de la Gerencia de Urbanismo, por lo que, no es susceptible de valoración una propuesta relativa al uso de otro sistema de instalación que emplee otros elementos, ni modificar su altura; debiendo ser, en consecuencia, anulada la efectuada por BOX CARPAS al respecto.

- La adjudicataria BOX CARPAS en el apartado 4.3. de su Memoria Técnica detalla las especificaciones técnicas de la lona a usar, exponiendo que la resistencia mínima a tracción del elemento, atiende a una valor de 670 dan/50mm (...)el juicio de valor técnico empleado para valorar la mejora debió detectar la inviabilidad de lo ofertado, por no existir lona de 670dan/5cm con peso de 340gr, debiendo procederse a su anulación

- la adjudicataria BOX CARPAS no especifica la resistencia de sus lonas a la temperatura de uso soportada

- la adjudicataria BOX CARPAS no define la porosidad de la lona que pretende emplear

- BOX CARPAS no especifica en su Memoria Técnica la garantía certificada del material de 10 años; exigencia con la que si cumple ILUMEP.

- BOX CARPAS menciona en el apartado 5 de su Memoria Técnica que empleará el proceso de fotocátalisis sobre las lonas. Si bien, esa mención, acompañada de la definición del meritado proceso no se acompaña de documentación o ficha técnica alguna que permita acreditarlo.

- Según lo dispuesto en el apartado 5 de la Memoria técnica suscrita por BOX CARPAS, la solución propuesta para evitar el uso de flechas consiste en: *«un sistema de tensado de las lonas mediante trinquetes situados en las esquinas de cada paño y en otro extremo se coserá la cinta a un piquete que conecte con la pared»*. Sin embargo, no se aporta mas descripción técnica de la solución, como tampoco se aportan planos de detalles constructivos que especifiquen lo expuesto.

- BOX CARPAS no define con claridad la ubicación y número de anclajes, únicamente menciona en un punto del apartado 6 de su Memoria Técnica, la ubicación de taladros a 3 metros de

distancia siendo cada uno de ellos independientes. Así, el número de anclajes sería de dos (2) por cada 3 metros; cálculo éste que no se corresponde con lo dispuesto por la entidad, puesto que en su Memoria Técnica se dispone que colocarán un (1) anclaje cada 3 metros, no siendo esto cierto.

Por lo que atañe al criterio 2, defiende el recurso que "Al respecto de este criterio son dos (2) las cuestiones que, afectando a la valoración y puntuación otorgada por el órgano de contratación, al derecho de este recurrente interesa poner de manifiesto.

A) Incumplimiento de BOX CARPAS de las exigencias recogidas en los pliegos, señalando que el pliego exige aportar al menos 5 diseños, y "Si se revisan los diseños presentados por la entidad encontramos que no se han aportado cinco (5) conjuntos, sino varias imágenes correspondientes a ideas no completas y conjuntas, siendo evidente que la hoy adjudicataria no debió recibir valoración en este criterio por no cumplir con los requisitos recogidos en los pliegos rectores de la contratación"

B) Debido recálculo de la puntuación tras la exclusión de HELIOPOL, considerando que " la retirada de la oferta de HELIOPOL debió acompañarse de un recálculo de puntuación, a fin de evitar cualquier posible distorsión en la competencia del procedimiento.

La anterior aseveración encuentra su razón en el hecho de que a HELIOPOL se le acepta el mayor número de diseños -cuatro (4)- en relación con el resto de licitadoras, de modo que se le otorga la máxima valoración (10 puntos), y de ahí, partiendo de una sencilla regla de tres, se asigna la correspondiente puntuación al resto de licitadoras.

En este sentido, una vez que HELIOPOL retiró su oferta, se debieron recalcular las puntuaciones asignadas al resto de licitadores, con especial énfasis a las otorgadas siguiendo esa regla de tres. Ello en la medida en que, tras la retirada de HELIOPOL, es ILUMEP la entidad a la que se le acepta el máximo número de diseños, mereciendo en este caso la máxima valoración (10 puntos), y no los 7,5 puntos obtenidos.

Por lo tanto, conociendo que se había partido de la valoración dada a HELIOPOL para asignar y distribuir la puntuación al resto de entidades licitadoras, una vez que ésta retiró su oferta, se debió producir una retroacción en el procedimiento a fin de recalcular esa puntuación; máxime cuando esa retirada se formalizó en un momento anterior a la adjudicación del contrato, en el que nada obstaculizaba ese recálculo.

Con base en lo argumentado, la mercantil recurrente, solicita se acuerde:

- Revisar la valoración del criterio de adjudicación n.º 1 de la licitación que nos ocupa, en la medida en que la valoración dada a la adjudicataria BOX CARPAS se presenta como desproporcionada en atención a los datos que sobre las mejoras ofertas se han expuesto en el cuerpo del presente, los cuales reflejan serias dudas sobre su efectiva viabilidad.
- Revisar la valoración del criterio de adjudicación n.º 2 de la licitación que nos ocupa, en tanto en cuanto, se distribuye la puntuación partiendo de la base de la valoración dada a una entidad que en mitad del proceso retira su oferta, siendo ILUMEP la entidad que presenta mayor número de propuesta, correspondiéndole la máxima puntuación (10 puntos).

Asimismo, se deberá revisar la puntuación dada a ILUMEP por cuanto deben serle reconocidos al menos cuatro (4) diseños, y no tres (3); y revisar, o anular, la puntuación dada a la adjudicataria en este criterio, puesto que no cumple con las exigencias mínimas para que su propuesta sea susceptible de valoración.

El órgano de contratación, por su parte, defiende el ajuste a derecho de la adjudicación efectuada y la consiguiente desestimación del recurso, efectuando las siguientes consideraciones respecto de las cuestiones planteadas en el recurso:

“La empresa ILUMEP PINOS PUENTE, S.L., formula las siguientes alegaciones:

PRIMERA: Relativa a la valoración del criterio de adjudicación nº 1, “Sistema de entoldado.”

“La empresa ILUMEP, solicita revisar la valoración del criterio de adjudicación nº 1 en el que se valoraba “la calidad técnica del sistema de instalación” considerando que la valoración dada a la adjudicataria BOX CARPAS es desproporcionada en atención a los datos que sobre las mejoras ofertadas se exponen en el recurso, los cuales ofrecen serias dudas sobre su efectividad.”

En relación a esta alegación el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación ha emitido informe de fecha 4 de mayo de 2023, en el que se constata lo siguiente:

En el Apto. PRIMERO. - Relativo a la valoración del criterio de adjudicación Nº 1: Sistema de entoldado, se hacen afirmaciones sobre diferentes cuestiones:

.- Las mejoras a proponer en el ámbito del criterio de adjudicación Nº 1, según se expone en el recurso, tenían un límite, pues el sistema de instalación del entoldado de las plazas del Duque de la Victoria, La Campana y Jesús de la Pasión quedaba predeterminado y habría de ejecutarse empleando los postes y báculos propiedad de la Gerencia de Urbanismo.

Con relación a ello, se expone que El Pliego de Prescripciones Técnicas establece una propuesta de cómo debe realizarse la instalación y las características técnicas de los materiales a emplear. Así, el sistema previsto para instalar los toldos en las diferentes calles de la ciudad de Sevilla incluye zonas que precisan de postes, estructuras y macetones que existen en los almacenes municipales y que no hace falta que se suministren por parte del adjudicatario. En los Pliegos, tanto Administrativo como Técnico, no se establece límite alguno en cuanto al uso de los materiales existentes en los almacenes municipales, tal es así, que uno de los criterios de adjudicación del contrato recoge que *“Se valorarán con hasta 10 puntos, aquellas propuestas de instalación que introduzcan mejoras respecto a la calidad técnica del sistema de entoldado previsto.”*, y ello sería aplicable en cualquiera de las zonas en las que se instalaran los toldos, tanto en aquellos tramos donde la instalación se realiza entre las fachadas de los edificios, como en aquellos emplazamientos singulares, plazas o tramo de la calle Tetuán, en las que el sistema de instalación se realiza utilizando las estructuras, báculos, que la Gerencia de Urbanismo pone a disposición del adjudicatario.

.- En el mencionado apartado primero, sobre la base de las mejoras ofertadas por BOX CARPAS, se ponen de manifiesto por el recurrente dudas sobre que la oferta ganadora sea ejecutable, así como supuestas flaquezas técnicas del *“proyecto que se pretende llevar a la realidad”*, enumerándose a continuación una serie de supuestos errores y carencias e incumplimientos del PPTP en cuanto a:

- Características de las lonas: resistencia en urdimbre y trama que harían inviable la oferta, no alusión a resistencia temperaturas de uso, porosidad, garantía de las lonas.
- Sistemas de ejecución: elementos que eviten flechas y medidas para un menor número de anclajes.
- Otras mejoras.

Con relación a ello se expone que en el CRITERIO DE ADJUDICACIÓN 1, se recoge la **Documentación Técnica a presentar**: “...los licitadores deberán presentar una MEMORIA TECNICA descriptiva y justificativa de su propuesta, donde se expongan las características técnicas del sistema de entoldado ofertado.”

Por tanto, las empresas deberían presentar una memoria donde se describa y justifique la propuesta, exponiendo las características de los elementos. No se exigía que con la oferta técnica se presentara un proyecto técnico, certificados o fichas de las lonas u otros elementos. El momento para cumplir este requisito es otro, tras la firma del contrato, tal como se recoge en el PPTP: “El Contratista presentará, antes del inicio de la confección de las lonas, muestra y ficha de características técnicas del tejido a utilizar para la confección de las lonas, para obtener la conformidad del director del contrato.”

Por otro lado, el juicio de valor de los técnicos que han estudiado las ofertas no puede entrar en analizar si alguna de las características técnicas de los tejidos o materiales, propuestos por los licitadores, en sus memorias técnicas, es de difícil cumplimiento, máxime cuando lo ofertado va a formar parte del contrato a formalizar, y tratarse de una licitación a la que solo pueden concurrir empresas del sector de acreditada solvencia.

En el recurso, ILUMEP, cuestiona, las características de los tejidos propuestos por BOX CARPAS, en su oferta, argumentando la no existencia, en mercado, de una tela con las características de resistencia y peso descritas.

El informe de baremación no entró en valorar un tipo específico de tejido a emplear en el entoldado de las calles, sino, la mejora de las prestaciones que ofrecían los licitadores, a las especificaciones del PPTP, sin analizar una posible inviabilidad de lo ofertado, entendiendo que nos movemos en un mercado globalizado y absolutamente cambiante, con fabricantes en otros países y continentes y que, por tanto, las prestaciones ofertadas, por un licitador, van a ser materializables.

En el propio recurso, ILUMEP, no niega la posibilidad de que se suministre una lona con las características de la ofertada por BOX CARPAS, lo que se cuestiona es que esté disponible en el mercado un material que reúna esas características de peso y resistencia a tracción.

Ha de ser la empresa adjudicataria la que justifique documentalmente y en su momento, la disponibilidad de dicha lona, las características o, inclusive, la posibilidad de su fabricación expreso por empresas especializadas para su montaje en las fechas previstas.

Por otra parte, volviendo a la aludida cuestión de las mejoras en las características de las lonas, el CRITERIO DE ADJUDICACIÓN 1, define que se valorarán aquellas propuestas que introduzcan mejoras con respecto a las previstas en el PPTP, garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos. Es decir, deben ser las mejoras incluidas las que deberán garantizar el cumplimiento de esos requisitos. Si no se hace mención a alguna característica concreta debe entenderse que la misma no se mejora y, por tanto y obviamente, no se valoraría, pero se presupone que, en cualquier caso, se estarían cumpliendo los mínimos establecidos. Ello

debería acreditarse antes del inicio de la confección de las lonas, como se ha indicado anteriormente. Con base en ello, no se han valorado aquellas propuestas que eran coincidentes con las características mínimas exigidas o, evidentemente, aquellas a las que no se hacía mención alguna en las ofertas de los licitadores. Ella tal como ocurría en el caso de la oferta de la empresa ILUMEP en la que no se hace mención alguna a la confección con soldadura de alta frecuencia, ni al tratamiento antimoho y humedad, y por tanto no se han valorado.

En cuanto a las mejoras de los sistemas de ejecución, los técnicos firmantes del informe han considerado aquellas que a su criterio eran susceptibles de valoración.

Así, se han valorado por igual todas aquellas mejoras que incluyeran elementos que evitaran flechas, considerando por igual las propuestas de ILUMEP y BOX CARPAS, con soluciones similares.

En cuanto al menor nº de anclajes, la propuesta de BOX CARPAS mejoraba la de ILUMEP, pues se proponía la realización de un anclaje a paramentos cada tres metros, mientras que en la de ILUMEP estos se instalaban a una distancia aproximada de un metro, que es la misma solución empleada otros años.

En lo que se refiere a otras mejoras como la variación de las estructuras existentes, ya ha quedado contestada en el punto uno, siendo esta parte disconforme con las apreciaciones negativas sobre las mejoras técnicas ofertadas por BOX CARPAS.

Por todo lo expuesto, los técnicos que suscriben, ratifican la valoración del Criterio de adjudicación Nº 1 que se recogía en los informes emitidos y el cuadro resumen de mejoras ofertadas por los licitadores que obran en el expediente.”

Asevera la GMU que “La empresa recurrente, en su escrito de alegaciones, realiza constantemente apreciaciones subjetivas y cito textualmente “...albergando esta representación incluso la duda de que la oferta ganadora sea efectivamente ejecutable ...”, destacando que “No se puede fundamentar las alegaciones en la hipótesis de la viabilidad de la oferta, pues tales hipótesis han de ser valoradas una vez se presente el proyecto técnico, y así se hizo en los informes técnicos de fecha 23 de junio y 5 de julio de 2021”

SEGUNDA: Relativa a la valoración del criterio de adjudicación nº 2 “Infografías” presentadas por ILUMEP.

“La empresa ILUMEP, solicita revisar la valoración del criterio de adjudicación nº 2 en el que se valora “la calidad artística y diseño gráfico de las estampaciones y serigrafías del sistema de entoldado propuesto por el licitador” y solicita la revisión en tanto en cuanto, la puntuación se distribuye partiendo de la base de la valoración dada a una entidad que en mitad del proceso retira su oferta, siendo ILUMEP la entidad que presenta mayor número de propuestas, correspondiéndole la máxima puntuación (10 puntos),

De acuerdo con el informe emitido por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación, no es competencia del mismo la adopción de ninguna decisión en el sentido indicado por el recurrente de rebatir, modificar o corregir pronunciamientos y valoraciones ya reflejadas en informes técnicos emitidos con anterioridad, como consecuencia de que una oferta económica, incurso en presuntos valores anormales, no haya quedado acreditada.

Finalmente también solicita que se revise la puntuación dada a ILUMEP, por cuanto deben de serle reconocidos al menos cuatro (4) diseños, y no tres (3); y revisar o anular, la puntuación dada a la adjudicataria en este criterios, puesto que no cumple con las exigencias mínimas para que su propuesta sea susceptible de valoración.”

En relación a esta alegación hay que recordar lo dispuesto en el PCAP:

“Descripción del Criterio: Calidad artística y diseño gráfico de las estampaciones y serigrafías del sistema de entoldado propuesto por el licitador. (Hasta 10 puntos)

Calidad artística: *Al objeto de potenciar la originalidad y el diseño del entoldado a instalar, el pliego de prescripciones técnicas ha marcado unos ámbitos singulares y estratégicos, desde el punto de vista urbano, en los que las lonas del entoldado irán serigrafiadas con diseños que podrán variar en las distintas anualidades en las que se divide el contrato.*

Se atribuirá la máxima puntuación a aquellas propuestas que oferten los cinco diseños más originales, desde un punto de vista artístico y creativo, que contemplen una mejor combinación de colores y cuyos diseños redunden, finalmente, en un mayor valor estético del conjunto de la instalación en los citados ámbitos singulares y estratégicos para los que se prevé la instalación.

*Se valorará especialmente aquellas propuestas que se encuentren inspirados en temas de la actualidad Sevillana, relacionados con la cultura, el arte, turismo o las tradiciones locales **(Hasta 10 puntos)***

Documentación Técnica a presentar: *Con objeto de valorar adecuadamente las ofertas, los licitadores deberán presentar una MEMORIA TÉCNICA descriptiva y justificativa de su propuesta y donde se exponga las características del sistema de estampación y serigrafiado propuesto debiendo incluir **al menos cinco diseños**. La documentación se presentará tanto en papel, como en formato digital y soporte físico (PEN DRIVE, CD...), acompañada de las imágenes e infografías necesarias para describir la propuesta y dar respuesta a los criterios de valoración definidos en el PCA. La citada documentación no podrá superar las 5 páginas A4, no incluyéndose en este límite los gráficos, fotografías o infografías.”*

El informe técnico de 4 de mayo de 2023, señala en relación a esta alegación que desde el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de Edificación, en estricto cumplimiento de lo recogido en los pliegos, se realizó la valoración de las propuestas presentadas atendiendo a la **calidad de su diseño gráfico**.

En función de la documentación presentada, todas las propuestas presentadas podían ser, y fueron, objeto de baremación, como así se realizó. No obstante, solo se tomaron en consideración y se valoraron aquellas propuestas que reunían, a criterio de los técnicos firmantes, unos niveles mínimos de calidad según lo indicado en el criterio mencionado. Ello, aunque en todos los casos, requirieran de ajustes posteriores.

Por otra parte, aclarar que el PCA indica que deben presentarse, al menos **cinco diseños**, y no, como parece haber entendido el recurrente, **cinco conjuntos de diseños**. En ese sentido se valoraron, individualizadamente, cada una de las propuestas presentadas por cada uno de los licitadores.

En el informe de fecha 8 de abril de 2021 se exponía lo siguiente:

“CARPAS ZARAGOZA

En la documentación aportada se recogen un total de (13) distintas imágenes que se proponen para su estampación en los toldos, algunas de ellas aparentan ser logos o anagramas, no apreciándose, salvo en alguna de ellas, que se soporten en un proceso detallado de diseño.

No se especifica, en la documentación aportada, ni el tamaño de estas imágenes ni en qué ámbito urbano se ubicarían, por lo que no se puede saber si se proponen como ilustraciones de tamaño pequeño que, de forma repetida, constituirían el fondo de las lonas, o si serían, por su mayor tamaño, el motivo fundamental de las mismas.

De las trece imágenes propuestas, tan solo dos de ellas, con revisión de su diseño, podrían cumplir con los requisitos mínimos para su valoración en cuanto a su originalidad o referencia temática a la ciudad.”

En concreto, fueron objeto de valoración las imágenes 3 y 9.

“BOX CARPAS

En la documentación aportada se recogen distintas propuestas (10) para la impresión en los toldos en las zonas que el PPTP ha incluido como zonas singulares.

De las diez propuestas, algunas serían “excesivas” en cuanto a su expresividad, abanico cromático o de imágenes, lo que generaría una sobreestimulación excesiva al viandante.

Según nuestro criterio técnico, tres de ellas, con revisión de su diseño y/o paleta cromática, podrían cumplir con los requisitos para su valoración en cuanto a su originalidad o referencia temática a la ciudad. “

En concreto, fueron objeto de valoración las imágenes reseñadas con el título Campana (1) y Tetuán (2).

“HELIOPOL RUSVEL

En la documentación aportada se recogen distintas propuestas (5) para su impresión en los toldos en las zonas que el PPTP ha incluido como zonas singulares, acompañadas de imágenes que ayudan a valorar muy positivamente su integración en el entorno.

En las cinco propuestas la temática está referida expresamente a aspectos de la cultura e historia de la ciudad y, a criterio de este Servicio, cuatro de ellas, con ajustes de su diseño y/o paleta cromática, podrían cumplir con los requisitos para su valoración en cuanto a su originalidad o referencia temática a la ciudad. “

En concreto, fueron objeto de valoración las imágenes reseñadas con los títulos: Tetuán (2), Campana (1), Jesús de la Pasión (1).

“LUMEP

En la documentación aportada se recogen distintas propuestas (5) para la impresión en los toldos en las zonas que el PPTP ha incluido como zonas singulares.

En cuatro de las propuestas, la temática está referida expresamente a aspectos de la cultura e historia de la ciudad y, aspecto novedoso de esta oferta, en una de ellas la referencia es a pueblos de la provincia de Sevilla.

De las cuatro mencionadas, a criterio de este Servicio, tres de ellas, con el ajuste de su diseño y/o paleta cromática, podrían cumplir con los requisitos para su valoración en cuanto a su originalidad o referencia temática a la ciudad.”

En concreto, fueron objeto de valoración las imágenes reseñadas con los títulos: 2. Pueblos, 3. Grabados artísticos, y 3. Diseños temáticos.

“TOLDOS SOL Y SOMBRA

En la documentación aportada se recogen distintas imágenes (4) que se proponen para su estampación en los toldos, algunas de ellas aparentan ser motivos, logos o anagramas, no apreciándose que se soporten en un proceso riguroso de diseño.

No se especifica, en la documentación aportada, ni el tamaño de estas imágenes ni en qué ámbito urbano se ubicarían, por lo que no se puede saber si se proponen como ilustraciones de tamaño pequeño que, de forma repetida, constituirían el fondo de las lonas, o si serían, por su mayor tamaño, el motivo fundamental de las mismas.

De las cuatro imágenes propuestas, tan solo dos de ellas, con revisión de su diseño, podrían cumplir con los requisitos para su valoración en cuanto a su referencia temática a la ciudad, aunque, como se ha indicado, la pobreza de la presentación hace difícil entender lo que realmente se ha propuesto por este licitador. “

En concreto, fueron objeto de valoración las imágenes 3ª y 4ª.

En el recurso, ILUMEP, plantea una revisión de los puntos asignados en este criterio, argumentando que su propuesta técnica recoge 5 conjuntos de diseños de los que cuatro de ellos hacen referencia a la cultura, el arte, el turismo o las tradiciones locales. Entendemos que se están refiriendo a los nombrados como: **Pueblos** (El Pedroso, Estepa, Constantina, Santiponce y Osuna), **Gravados artísticos** (acuarelas), **Diseños temáticos** (Magallanes) y **Temas festivos** (Feria).

Este criterio de baremación, buscaba valorar la calidad artística de las propuestas y su adecuación al entorno patrimonial, en el que iban a ser instaladas, de ahí que la simple presentación de un diseño, aun cuando este se refiera a alguna de las temáticas indicadas en el PCA, no implica, que fuera considerada como una propuesta viable de instalación y por tanto objeto de baremación, por lo que no podemos acceder a la pretensión de ILUMEP de que se revise la puntuación de este criterio”

La GMU destaca en su informe que “En el caso que nos ocupa, los Pliegos rectores, la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor no se realiza comparando unas ofertas con otras.

El PCAP en su cláusula 7 “Criterios de adjudicación”, no establece respecto a los criterios de valoración sujetos a juicio de valor, que se valoren atendiendo a niveles escalonados de valoración comparativos entre todas las ofertas, ni se establecen umbrales en el sentido de otorgar la máxima puntuación 10 puntos a la mejor oferta y 0 puntos a la peor oferta”, aseverando que “El informe técnico emitido por el Servicio de Renovación Urbana y Conservación de la Edificación de fecha 8 de abril de 2021, se ciñe escrupulosamente a la metodología de valoración prevista en la cláusula 7 “Criterios de adjudicación” del PCAP, examinando y valorando el contenido de las Memorias Técnicas presentadas por las empresas licitadoras en relación con los dos criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. De tal modo, que los criterios cualitativos han sido evaluados asignándose los puntos según lo recogido en los Pliegos, sin comparar unas ofertas con otras, sino que dentro de su discrecionalidad se han ido asignando a cada licitador más o menos puntos en función del contenido de su memoria técnica realizándose un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores. En dicho informe se recogen comentarios descriptivos y explicativos de la evaluación realizada.

Los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad, precisamente por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores.

Aplicando esta doctrina al caso que nos ocupa, resulta que la empresa recurrente solicita la retroacción del procedimiento y recalcular las puntuaciones asignadas a los licitadores basándose en la retirada de la oferta por parte de HELIOPOL. A este respecto hay que recordarle a la recurrente, que la empresa HELIOPOL, no retira su oferta, sino que una vez se le

requiere para que justifique su oferta al estar incurso presuntamente en valores anormales o desproporcionados, presenta escrito en el que manifiesta el error en su oferta, concluyendo que no pueden ratificar su oferta como económicamente viable.

Debemos concluir que, no queda desvirtuado el informe técnico de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor de fecha 8 de abril de 2021, ya que se respetó la metodología de valoración establecida en el PCAP, estando suficientemente motivadas las valoraciones de cada uno de los dos criterios de adjudicación, de las puntuaciones asignadas en el marco de los baremos y dentro de los márgenes fijados en el PCAP, como se pone de manifiesto con la simple lectura del informe técnico de 8 de abril de 2021 y su anexo.”

En base a lo expuesto, los técnicos se ratifican en la valoración y el contenido de los informes emitidos en fechas 8 y 16 de abril de 2021 y el órgano de contratación defiende el ajuste a derecho de la adjudicación recurrida, proponiendo al Tribunal la desestimación del recurso.

CUARTO.- Vistas las alegaciones de las partes, y por lo que respecta al criterio de adjudicación n.º 1: sistema de entoldado, el recurso defiende el incumplimiento de las exigencias del PPT en relación con las características de las lonas (defendiendo que las características de las lonas no cumplen el PPT, en cuanto a resistencia mínima a tracción, a temperaturas de uso, porosidad, garantía certificada y otras mejoras, pues o no se definen o no se especifican en la Memoria del adjudicatario, ni se acreditan con las pertinentes fichas técnicas) y el sistema de ejecución (defendiendo que las mejoras al sistema de instalación tenían un límite y quedaba predeterminado, que no se aportan descripciones técnicas de las soluciones propuestas, ni planos, etc).

Sobre los efectos del incumplimiento de prescripciones técnicas hemos tenido ocasión de pronunciarnos en diversa Resoluciones, concluyendo, además, que no siempre conlleva exclusión, y que sólo cuando el incumplimiento es claro, preciso y expreso, conllevará la imposibilidad de cumplimiento del contrato tal y como se define en el PPT, (Resoluciones 43/2021, 3/22, 7/2022, 11/2022...)

La Resolución 4/2022 contiene la doctrina sobre el incumplimiento del PPT como causa de exclusión, concluyendo que no puede exigirse por los órganos de contratación que las proposiciones recojan expresa y exhaustivamente todas y cada una de la prescripciones técnicas. El hecho de que la oferta no se ajuste a las condiciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas, no supone per se, que deba procederse al rechazo de esta, siendo admisible para su valoración, aun cuando en ella el licitador no haga expresa referencia a ciertos aspectos del contenido del PPT, pues se parte de la presunción legal de que ha aceptado incondicionalmente los pliegos por el hecho de presentar la oferta.

En este sentido, han de considerarse las previsiones establecidas en los Pliegos, *lex contractus inter partes*.

El PPT precisa en su apartado 2º, el objeto del contrato y trabajos a realizar, disponiendo que:

2.3. TRABAJOS A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO

Corresponde al adjudicatario del contrato la realización de los siguientes trabajos:

2.3.1. SERVICIO de redacción del proyecto de instalación y montaje del sistema de entoldado propuesto, en el que se detallará el despiece de los toldos, así como la posición de los nuevos anclajes a instalar. Esta prestación se considera incluida en el presupuesto total del contrato y se llevará a cabo antes de que se inicie la fabricación y confección de las lonas y la primera instalación.

2.3.2. SUMINISTRO, en régimen de alquiler, de las lonas que forman parte del sistema de entoldado propuesto, con las características descritas en este PPTP. Junto con las lonas, el adjudicatario suministrará las hebillas, argollas, tensores, cinchas de amarre y pequeño material necesario para la correcta instalación de los toldos.

2.3.3. SERVICIOS:

- **Instalación**, previa retirada del almacén de la Gerencia de Urbanismo, de los postes y báculos metálicos a colocar en las plazas del Duque de la Victoria, La Campana y Jesús de la Pasión, estructuras soporte de los toldos, así como, de las estructuras y macetones que sirven de soporte a los toldos de la calle Tetuán. Previamente será necesario proceder a la preparación de estas estructuras, reparando abolladuras y roturas, limpiando y lijando sus superficies para eliminar antiguas pinturas y la oxidación, aplicando una imprimación, y finalmente procediendo a su protección con una pintura al esmalte con partículas metálicas.

Instalación de los soportes en las camisas, macetones, o placas de anclaje habilitados para ello.

Instalación de los nuevos anclajes químicos, en las fachadas de los edificios, y eliminación de los existentes. Los anclajes vendrán certificados por técnico competente.

Instalación de los tensores de atado de los soportes metálicos entre sí y, en su caso, con las fachadas de los edificios cercanos en las estructuras singulares de Plazas del Duque, Campana, Jesús de la Pasión y Tetuán.

Montaje de los toldos, sujetos a las estructuras soportes y anclajes de fachada. Los toldos serán fijos y se dispondrán a una distancia media de 75 centímetros de las fachadas. Los soportes en las fachadas se situarán a la misma altura, en ambas fachadas, siempre que sea posible y justo bajo la línea de cornisa de los edificios o líneas de imposta del forjado inmediatamente inferior. El director del contrato podrá rechazar la instalación de aquellos elementos que no sean aceptables, no pudiendo el contratista alegar u oponerse al criterio del responsable del contrato. Para el montaje del entoldado, el adjudicatario dispondrá de grúa articulada, plataforma elevadora, o cualquier otro medio auxiliar necesario para la ejecución de los trabajos. La instalación incluirá los gastos derivados de la gestión de los residuos, el control de calidad de los materiales y ensayos que determine la Dirección del contrato, hasta el 1% del Presupuesto base de licitación, y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud.

Tras la instalación y montaje del sistema de entoldado, el adjudicatario aportará certificado de solidez y estabilidad firmado por técnico competente, visado por su colegio profesional o acompañado de declaración responsable.

A las características técnicas se refiere el apartado 3º, señalando que :

TERCERA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN.

La solución propuesta para el entoldado de las calles consiste en un sistema de lonas tensadas con cinchas o hebillas de alta capacidad de carga, de tal modo que se reduzca al máximo el empleo de cables de acero y se facilite el montaje de la instalación, de tal modo que los operarios trabajen, en altura, sin apenas herramientas.

En los espacios singulares (plazas de la Campana, el Duque, Jesús de la Pasión y Tetuán) la propuesta parte de la instalación de los báculos y estructuras propiedad de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, proponiéndose un sistema de entoldado con cables y tensores de acero.

El montaje se llevará a cabo entre los 6 y los 12 metros de altura, coincidiendo en la mayor parte de los tramos con las líneas de fijación de años anteriores y altura de los postes existentes en el almacén municipal. Por lo general y siempre que sea posible los anclajes se dispondrán enfrentados. Los toldos se retirarán de las fachadas una distancia, aproximada, de 75 centímetros.

El contratista, con anterioridad al inicio de la primera instalación, deberá elaborar un proyecto de montaje del sistema propuesto, en el que se detallará el despiece de los toldos, así como la posición de los nuevos anclajes a instalar que deberá ser informado favorablemente por el director del contrato y aprobado por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente.

El PPT establece asimismo las características de los Tejidos y fijaciones, disponiendo (el subrayado es nuestro) que “El Contratista presentará, antes del inicio de la confección de las lonas, muestra y ficha de características técnicas del tejido a utilizar para la confección de las lonas, para obtener la conformidad del director del contrato” y precisando que “Se sustituirán los anclajes mecánicos, existentes en las fachadas de los edificios, por nuevos anclajes y se repondrán los revestimientos, afectados. Los nuevos anclajes serán del tipo químico, de resina bicomponente, compatible con la gran mayoría de materiales de construcción constitutivos de las fachadas de los edificios. Para evitar dañar las edificaciones, los nuevos anclajes, se colocarán en las jácenas o extremos de las fachadas, disponiendo el menor número de fijaciones posibles y buscando siempre los puntos de anclaje de mayor resistencia. La instalación se realizará en los sitios menos visibles y de mayor resistencia. Para la colocación de los toldos en las zonas singulares se utilizarán cables de acero, grilletes, mosquetones y cuantos elementos sean necesarios para su sostenimiento. Los mástiles se arriostrarán con tensores de acero trenzado, entre si y con las fachadas de los edificios próximos. El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario la presentación de los ensayos que avalen las características técnicas de los materiales y su correcta instalación.”

Conforme al apartado 8º del PPT:

OCTAVA. FORMA DE INICIARSE LA PRESTACIÓN.

Con una anticipación mínima anual de TRES meses respecto a la fecha de inicio del montaje, el responsable del contrato, facilitará al adjudicatario, la información planimetría con la ubicación de las distintas zonas a entoldar, de las calles incluidas en el contrato, con el objeto de que el contratista pueda proceder a la confección de las lonas. Se adjunta a este PPTP la planimetría mencionada y que servirá de base para la fabricación de los toldos en la primera campaña. **(ANEXO II)**

Dicha documentación irá acompañada de una relación valorada con los precios unitarios del ANEXO I, afectados por la baja ofertada por el adjudicatario y el IVA correspondiente.

El contratista avala con su firma la aceptación de dicha documentación, incluida la relación valorada, sobre la que posteriormente emitirá las correspondientes facturas.

Del mismo modo, el responsable del contrato, comunicará al adjudicatario, con una anticipación mínima de 15 días, la fecha a partir de la cual deberá proceder a desmontarlos.

El contratista deberá disponer de una persona de contacto, disponible, las 24 horas del día, por teléfono móvil y e-mail, durante todos los días en los que estén instalados los toldos, incluso festivos, para poder trasladarle cualquier incidencia que precise una respuesta inmediata.

Por su parte el Anexo I al PCAP, establece en su Apartado 2º la documentación a presentar, fijando tres Sobres en los que habrá de incluirse la documentación que el mismo especifica, a saber:

| |
|--|
| 2.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. |
| 2.1.- NÚMERO DE SOBRES A PRESENTAR POR LOS LICITADORES: |
| <input type="checkbox"/> TRES Sobre nº 1.- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Sobre nº 2.- Documentación acreditativa de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor. (1.-calidad técnica del sistema de instalación propuesto, 2}- calidad artística del diseño gráfico de las estampaciones y serigrafías). Sobre nº 3.- Documentación acreditativa de los criterios cuya valoración se realiza de forma automática (1.- oferta económica, 2.-Reducción del plazo, 3.-valoración medioambiental de toldos y 4.-valoración medioambiental de las tintas para impresión). |

Los criterios de adjudicación se precisan en el apartado 7 del Anexo, conforme al cual, el contrato se adjudicará mediante la valoración de los siguientes criterios:

- Criterios sujetos a juicio de valor:

- 1.- Calidad técnica del sistema de instalación propuesto por el licitador (Hasta 10 puntos)
- 2.- Calidad artística y diseño gráfico de las estampaciones y serigrafías del sistema de entoldado propuesto por el licitador. (Hasta 10 puntos)

.- Criterios objeto de valoración automática:

- 3.- Oferta económica (Hasta 50 puntos)
- 4.- Reducción del Plazo de suministro e instalación (hasta 15 puntos)
- 5.- Criterio de valoración medioambiental de toldos (hasta 10 puntos)
- 6.- Criterio de valoración medioambiental de las tintas para impresión (hasta 5 puntos)

Por lo que respecta al Criterio 1, relativo a la calidad técnica, como el propio Pliego señala, se valorarán las mejoras respecto a la calidad técnica del sistema de entoldado previsto en el PPT, habida cuenta de que los mínimos establecidos en las prescripciones técnicas no son valorables, sino exigibles, sin que, como anteriormente analizábamos, sea preciso que las proposiciones recojan expresa y exhaustivamente todas y cada una de la prescripciones técnicas, pues se parte de la presunción legal de que ha aceptado incondicionalmente los pliegos por el hecho de presentar la oferta y sólo cuando la oferta presentada suponga un incumplimiento claro, preciso y expreso que implique la imposibilidad de cumplimiento del contrato tal y como se define en el PPT, procederá su exclusión.

Conforme a la descripción del criterio, la documentación a presentar para su valoración, se concreta en una MEMORIA TÉCNICA descriptiva y justificativa de la propuesta y donde se exponga las características técnicas del sistema de entoldado ofertado, partiendo obviamente de que los mínimos exigibles se cumplen, estableciendo que la documentación se presentará tanto en papel, como en formato digital y soporte físico (PEN DRIVE, CD...), acompañada de las imágenes e infografías necesarias para describir la propuesta y dar respuesta a los criterios de valoración definidos en el PCAP, no pudiendo superar las 5 páginas A4 y no incluyéndose en este límite los gráficos, fotografías o infografías.

Según lo dispuesto en el PPT, es el adjudicatario quien redactará el proyecto de instalación y quien ha de presentar, antes de la confección, las muestras y fichas técnicas de los tejidos con los que se confeccionarán las lonas:

“2.3. TRABAJOS A REALIZAR POR EL ADJUDICATARIO

Corresponde al adjudicatario del contrato la realización de los siguientes trabajos:

...

2.3.1. SERVICIO de redacción del proyecto de instalación y montaje del sistema de entoldado propuesto, en el que se detallará el despiece de los toldos, así como la posición de los nuevos anclajes a instalar.

Tras la instalación y montaje del sistema de entoldado, el adjudicatario aportará certificado de solidez y estabilidad firmado por técnico competente, visado por su colegio profesional o acompañado de declaración responsable.

3 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN.

...

El contratista, con anterioridad al inicio de la primera instalación, deberá elaborar un proyecto de montaje del sistema propuesto, en el que se detallará el despiece de los toldos, así como la

posición de los nuevos anclajes a instalar que deberá ser informado favorablemente por el director del contrato y aprobado por la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

...

El Contratista presentará, antes del inicio de la confección de las lonas, muestra y ficha de características técnicas del tejido a utilizar para la confección de las lonas, para obtener la conformidad del director del contrato.”

En el propio Anexo III al PCAP, en el que se contiene el Modelo de Proposición Económica, el licitador manifiesta y firma que:

PRIMERO.- Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO del SUMINISTRO que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Proyecto y Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas Particulares que se define, presenta la siguiente oferta:

(...)

TERCERO.- Que oferta la utilización de tejidos que cumpliendo las características técnicas previstas en el PPT, en su composición no utiliza PVC, en la siguiente superficie para la primera anualidad, que se mantendrá como superficie mínima libre de PVC para las sucesivas anualidades: **x m²**

CUARTO.- Que oferta emplear para el serigrafiado de las lonas tintas que cuenten con sello de calidad por su baja o nula emisión de sustancias volátiles y tóxicas como Greenguard Gold o similar.

Las CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN se establecen, como veíamos, el en el Apartado 3º del PPT, conforme al cual “, La solución propuesta para el entoldado de las calles consiste en un sistema de lonas tensadas con cinchas o hebillas de alta capacidad de carga, de tal modo que se reduzca al máximo el empleo de cables de acero y se facilite el montaje de la instalación, de tal modo que los operarios trabajen, en altura, sin apenas herramientas.

En los espacios singulares (plazas de la Campana, el Duque, Jesús de la Pasión y Tetuán) la propuesta parte de la instalación de los báculos y estructuras propiedad de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, proponiéndose un sistema de entoldado con cables y tensores de acero”

Partiendo de ello, se valorarán las propuestas de instalación que introduzcan mejoras respecto a la calidad técnica del sistema de entoldado previsto en el PPT, ya fuera en las características de las lonas a suministrar o en su sistema de ejecución, que redunden en el mejor cumplimiento de los objetivos de la prestación. Así, el apartado 7 del Anexo I al PCAP, describe el criterio como sigue:

| | | |
|---|---|------------|
| 1 | <p>Descripción del criterio: Calidad técnica del sistema de instalación propuesto por el licitador.</p> <p>Se valorará con hasta 10 puntos, aquellas propuestas de instalación que introduzcan mejoras respecto a la calidad técnica del sistema de entoldado previsto en el PPT, ya fuera en las características de las lonas a suministrar o en su sistema de ejecución, que redunden en el mejor cumplimiento de los objetivos de la prestación. Se asignará la máxima puntuación (Hasta 10 puntos) a aquellas ofertas que garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos de instalación recogidos en el PPT, y no suponiendo un incremento en el plazo de montaje y desmontaje, ni una minoración de las calidades o un incremento del coste del servicio, propongan un sistema de instalación más eficiente, valorándose especialmente aquellas propuestas que utilicen sistemas de atirantado, elementos que eviten que los toldos presenten flechas excesivas, o un menor número de anclajes a fachadas.</p> <p>Documentación Técnica a presentar: Con objeto de valorar adecuadamente las ofertas, los licitadores deberán presentar una MEMORIA TÉCNICA descriptiva y justificativa de su propuesta y donde se exponga las características técnicas del sistema de entoldado ofertado. La documentación se presentará tanto en papel, como en formato digital y soporte físico (PEN DRIVE, CD...), acompañada de las imágenes e infografías necesarias para describir la propuesta y dar respuesta a los criterios de valoración definidos en el PCA. La citada documentación no podrá superar las 5 páginas A4, no incluyéndose en este límite los gráficos, fotografías o infografías.</p> | 10 puntos. |
|---|---|------------|

Como señala el órgano de contratación, conforme a los Pliegos, se valoran las propuestas que introduzcan mejoras respecto a la calidad técnica, “El Pliego de Prescripciones Técnicas establece una propuesta de cómo debe realizarse la instalación y las características técnicas de los materiales a emplear. Así, el sistema previsto para instalar los toldos en las diferentes calles de la ciudad de Sevilla incluye zonas que precisan de postes, estructuras y macetones que existen en los almacenes municipales y que no hace falta que se suministren por parte del adjudicatario. En los Pliegos, tanto Administrativo como Técnico, no se establece límite alguno en cuanto al uso de los materiales existentes en los almacenes municipales, tal es así, que uno de los criterios de adjudicación del contrato recoge que “Se valorarán con hasta 10 puntos, aquellas propuestas de instalación que introduzcan mejoras respecto a la calidad técnica del sistema de entoldado previsto.”, y ello sería aplicable en cualquiera de las zonas en las que se instalaran los toldos, tanto en aquellos tramos donde la instalación se realiza entre las fachadas de los edificios, como en aquellos emplazamientos singulares, plazas o tramo de la calle Tetuán, en las que el sistema de instalación se realiza utilizando las estructuras, báculos, que la Gerencia de Urbanismo pone a disposición del adjudicatario.”

En este sentido, el transcrito Apartado 3º del PPT habla de “ La solución propuesta para el entoldado de las calles consiste en un sistema de....”, señalando asimismo para los espacios singulares una propuesta de partida: “En los espacios singulares (plazas de la Campana, el Duque, Jesús de la Pasión y Tetuán) la propuesta parte de la instalación de los báculos y estructuras propiedad de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, proponiéndose un sistema de entoldado con cables y tensores de acero”

A la vista de lo expuesto y, habida cuenta de que la presentación de la oferta impone la asunción de los Pliegos en todos sus términos, que el adjudicatario presentó la documentación que en el momento de licitar exigían los Pliegos, valorándose por los técnicos conforme al principio de discrecionalidad técnica y sin que por éstos se apreciara incumplimiento alguno, hemos de desestimar las alegaciones relativas al criterio nº 1, siendo a posteriori, concretamente y como recoge el PPT, cuando “El Contratista presentará, antes del inicio de la confección de las lonas, muestra y ficha de características técnicas del tejido a utilizar para la confección de las lonas, para obtener la conformidad del director del contrato”, siendo, por tanto, en sede de ejecución, cuando se verificará el cumplimiento del contrato en los términos que corresponde, actuando en consecuencia si se observare incumplimiento.

Por lo que respecta el criterio de adjudicación n.º 2: Calidad artística y diseño gráfico de las estampaciones y serigrafías del sistema de entoldado propuesto por el licitador, conforme a lo dispuesto en Pliegos, *“Se atribuirá la máxima puntuación a aquellas propuestas que oferten los cinco diseños más originales, desde un punto de vista artístico y creativo, que contemplen una mejor combinación de colores y cuyos diseños redunden, finalmente, en un mayor valor estético del conjunto de la instalación en los citados ámbitos singulares y estratégicos para los que se prevé la instalación. Se valorará especialmente aquellas propuestas que se encuentren inspirados en temas de la actualidad Sevillana, relacionados con la cultura, el arte, turismo o las tradiciones locales”*

| | | |
|---|--|------------|
| 2 | <p>Descripción del Criterio: Calidad artística y diseño gráfico de las estampaciones y serigrafías del sistema de entoldado propuesto por el licitador. (Hasta 10 puntos)</p> <p>Calidad artística: Al objeto de potenciar la originalidad y el diseño del entoldado a instalar, el pliego de prescripciones técnicas ha marcado unos ámbitos singulares y estratégicos, desde el punto de vista urbano, en los que las lonas del entoldado irán serigrafiadas con diseños que podrán variar en las distintas anualidades en las que se divide el contrato.</p> <p>Se atribuirá la máxima puntuación a aquellas propuestas que oferten los cinco diseños más originales, desde un punto de vista artístico y creativo, que contemplen una mejor combinación de colores y cuyos diseños redunden, finalmente, en un mayor valor estético del conjunto de la instalación en los citados ámbitos singulares y estratégicos para los que se prevé la instalación. Se valorará especialmente aquellas propuestas que se encuentren inspirados en temas de la actualidad Sevillana, relacionados con la cultura, el arte, turismo o las tradiciones locales (Hasta 10 puntos)</p> | 10 puntos. |
|---|--|------------|

Nos encontramos, como en el caso anterior, ante la valoración de un criterio sujeto a juicio de valor, respecto del que la aceptada doctrina de la discrecionalidad técnica y la presunción de veracidad de los informes emitidos por los técnicos, determina que el análisis de este Tribunal debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales tales como las normas de competencia o de procedimiento, que no se hayan aplicado

criterios de arbitrariedad o discriminatorios o que finalmente no se haya incurrido en error material.

A tal efecto, el informe de valoración de 8 de abril de 2021, suscrito por tres técnicos: el arquitecto técnico, el subjefe del servicio y el jefe del servicio, determina que “Se han analizado las propuestas presentadas por las cinco empresas licitadoras, en lo que hace referencia a su calidad originalidad artística o temática considerándose, asimismo, su integración y adecuación al entorno urbano y ámbito para el que se proponen. Pasa a recogerse de forma resumida la justificación de las puntuaciones asignadas a cada licitador en base a este criterio:

(...)

Este criterio de valoración se configura como un criterio no automático, es decir, su valoración no se efectúa mediante la aplicación de una fórmula proporcional, sino mediante la elaboración de un juicio técnico de valor sobre la de calidad y adecuación de las propuestas, en el que lo que se tiene en cuenta no es sólo el número de diseños, sino su calidad. Como señala el informe remitido al Tribunal “buscaba valorar la calidad artística de las propuestas y su adecuación al entorno patrimonial, en el que iban a ser instaladas, de ahí que la simple presentación de un diseño, aun cuando este se refiera a alguna de las temáticas indicadas en el PCA, no implica, que fuera considerada como una propuesta viable de instalación y por tanto objeto de baremación, por lo que no podemos acceder a la pretensión de ILUMEP de que se revise la puntuación de este criterio”. En aplicación del mismo, los técnicos determinaron qué propuestas de las presentadas reunían los niveles mínimos de calidad y debían tomarse en consideración.

Como criterio sujeto a juicio de valor, la puntuación a obtener por el mismo se realiza en función de los parámetros que el afecto fija el Pliego, no por comparación con el resto de las ofertas. En cualquier caso, son tres las propuestas presentadas por ILUMEP que, conforme al criterio de los técnicos, cumplirían los requisitos para su valoración, igual número, 3, que las aceptadas para BOX CARPAS, por lo que la atribución de la máxima puntuación, si así procediere, sería para ambas, no afectando, en consecuencia a la clasificación total.

A la vista de lo expuesto, teniendo en cuenta los Pliegos, los informes emitidos, las alegaciones, y argumentos expuestos por las partes y su naturaleza, eminentemente técnica, partiendo de la doctrina y los principios expuestos, la presunción de veracidad de los informes y la doctrina de la discrecionalidad técnica, que debe ser respetada salvo prueba de error, arbitrariedad o falta de motivación, circunstancias que no concurre en el presente supuesto, entendiéndose se cumplen los requisitos básicos, en los aspectos que a este Tribunal corresponde enjuiciar, hemos de desestimar las alegaciones formuladas por la recurrente.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar el recurso interpuesto por la mercantil ILUMEP PINOS PUENTE, S.L. contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, adoptado en sesión de fecha 27 de abril de 2021, por el que se procede a la adjudicación del contrato mixto de “Suministro, en régimen de arrendamiento, y el servicio de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento del entoldado en distintas calles comerciales y peatonales del Centro Histórico de Sevilla”, Expediente 4/2021 tramitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.